

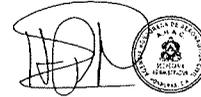


AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

IAIP 2021

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES FIRMES EMITIDAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE 2021

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACION
1	003-2021-PO	PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A	PERMISO DE FUNCIONAMIENTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA UBICADO EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA	FIRME



Firmado digitalmente
por HECTOR ROLANDO
ALVARADO MENDOZA
Fecha: 2021.12.13
11:18:36 -06'00'

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN N° 003-2021-PO

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- **VISTO:** Los informes técnicos emitidos por los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Navegación Aérea y Facilitación, así como el Dictamen Legal adjunto al presente caso de autos recaídos en el proceso conformado de oficio para autorizar el Funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola ubicado en la ciudad de Comayagua, el cual será administrado y operado por la Sociedad Mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A de C.V.**, El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **CONSIDERANDO (1):** Que el Estado de Honduras en fecha dos (2) de julio de dos mil dieciséis (2016), celebró un *Contrato de Concesión, diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras*, mismo que fue suscrito por el Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en representación del Estado de Honduras y la sociedad mercantil de propósito especial denominada **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORTS, S.A. DE C.V. (PIA)**, dicho contrato fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 71-2016, y publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la Republica en fecha 15 de junio de 2016, en su edición No. 34,060, mismo que ha venido siendo objeto de modificaciones de conformidad a los procesos establecidos a este caso. **CONSIDERANDO (2):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, le fueron atribuidas en el referido contrato entre otras las siguiente funciones: 1. Garantizar la seguridad del transporte y la navegación aérea; 2. Planificar y desarrollar los medios requeridos para responder eficazmente a las necesidades de los usuarios del transporte aéreo de Honduras, haciéndolo seguro, regular y económico; y 3. Fomentar el desarrollo general de la aviación civil en todos sus aspectos. **CONSIDERANDO (3):** Que para los efectos de la explotación del aeropuerto de Palmerola, el referido contrato establece la emisión de una **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** la cual debe ser otorgada por la AHAC de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables, en ese sentido se deduce que para efectos normativos aeronáuticos en relación con el aeropuerto internacional de Palmerola se entenderá esta actuación con el otorgamiento de un **Permiso de Operación**. **CONSIDERANDO (4):** Que en el presente caso de autos obra los informes emitidos por los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Navegación Aérea y Facilitación, y de cuyo análisis se colige que el

aeropuerto se encuentra en condiciones operativas favorables sujeto a condiciones técnicas que no constituyen aspectos críticos que afecten la seguridad operacional.

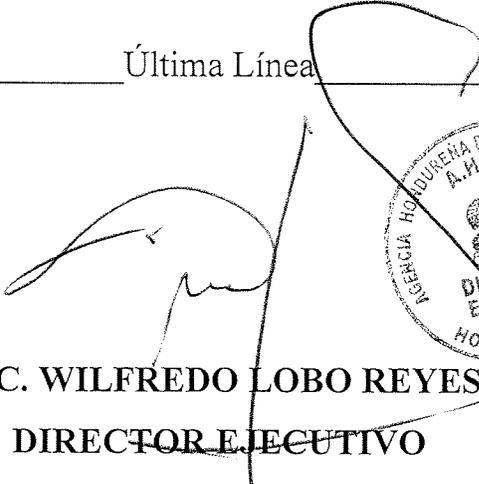
CONSIDERANDO (5): Que corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil emitir la autorización para construir y operar aeródromos civiles en el país, los cuales una vez autorizados quedan sujetos al control normativo, inspección, y vigilancia de la AHAC. **CONSIDERANDO (6):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal emitió dictamen favorable, sin embargo, recomendó que tal como reza el contrato de concesión debe someterse a un proceso de certificación, conforme lo establece las regulaciones aeronáuticas. **PARTE DISPOSITIVA**

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil por mandato de Ley en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 60 inciso a), 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18, 33, 34, 35 y 39 de la Ley de Aeronáutica Civil y 20 y 21 del Reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil; y las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión del Aeropuerto de Palmerola;

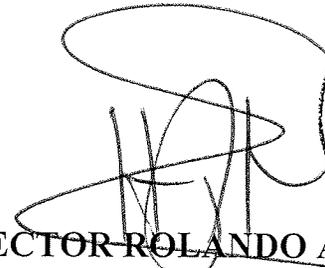
RESUELVE: **PRIMERO:** Autorizar el **Permiso de Funcionamiento** del Aeropuerto Internacional de Palmerola ubicado en la Ciudad de Comayagua, mismo que será administrado y operado por la Sociedad Mercantil **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A de C.V., (PIA)**. **SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a dar estricto cumplimiento a los hallazgos pendientes de subsanar y que corren agregados a la presente resolución como anexos y formando parte integral de la misma; la AHAC a través de sus departamentos técnicos y en forma conjunta con el concesionario conforme la matriz elaborada para este caso, establecerá fechas de cumplimiento, quedando entendido que se aplicaran las sanciones pecuniarias por incumplimientos a la normativa aeronáutica, lo anterior sin perjuicio de suspender o cancelar la presente autorización, si dichos incumplimientos ponen en precario la seguridad operacional del aeropuerto internacional de Palmerola. **TERCERO:** El horario de operación del aeropuerto internacional de Palmerola será diurna que comprende entre 6:00 hrs a 18:00 hrs, el cual será ampliado gradual y paulatinamente hasta alcanzar la operación 24/7 previa autorización de esta autoridad aeronáutica. **CUARTO:** Las condiciones y restricciones de operación quedaran establecidas mediante la circular aeronáutica que al efecto emita el departamento de Navegación Aérea a través del Servicio de Información Aeronáutica. **QUINTO:** Que los Departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Navegación Aérea y Facilitación deben mantener constante supervisión y vigilancia sobre el operador aeroportuario

PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A. de C.V. (PIA); Y MANDA: A la Secretaría Administrativa notificar esta resolución al señor **GABRIEL ROMAN PAREDES MEJIA** en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil, **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT, S.A. de C.V. (PIA)**, y se libren las comunicaciones legales a los departamentos que deban conocer lo resuelto por esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C.
A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2021, SIENDO LAS 2:00PM, SE NOTIFICA
EL LICENCIADO GABRIEL ROMÁN PAREDES MEJÍA,
CON TARJETA DE IDENTIDAD NUMERO:
0501-1967-03043, EN MI CONDICIÓN DE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A
DE C.V., DE LA RESOLUCIÓN #003-2021-
PO, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021,
PARA LO CUAL FIRMO Y SELLO PARA
CONSTANCIA

